



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

655

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 31 JUL. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Los Cargos de las Cédulas

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; de Notificaciones, de fecha 05 de marzo de 2015; las Hojas de Ruta Nºs 028756 de fecha 15 de diciembre de 2014, 006945 de fecha 25 de marzo de 2015, 007393 de fecha 31 de marzo de 2015, 012514 de fecha 27 de mayo de 2015 el Informe Técnico Nº 0242-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 06 abril de 2015, y el Informe Técnico Legal Nº 500-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 09 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MANUEL QUICONDO GONZALEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 3, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026034, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, se notificó la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; a la sucesión intestada del señor **MANUEL QUICONDO GONZALEZ**, la misma que está comprendida por los señores: Cesar Andrés Quicondo Pérez, Manuel Jesús Quicondo Pérez y Juana Marlene Perez Ypanaque Vda. De Quicondo, todos en calidad de herederos titulares, que se encuentran debidamente inscrita en el asiento Nº 00003 de la Partida Registral Nº P01026034; asimismo, cabe indicar que los herederos titulares fueron notificados con la resolución en mención, según el cargo de la cedula de notificación el día 05 de marzo de 2015; advirtiéndose que con Hoja de Ruta SGR-006945 de fecha 25 de marzo de 2015, la sucesión intestada del señor **MANUEL QUICONDO**



Partida Registral N° P01026034, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (contratación contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR se realice la notificación de la presente resolución a la sucesión intestada del adjudicatario, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la presente, notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

CRISTIAN OMAR PERAZO DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Milagros Velez Ramos
MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

